

## NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

## **AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC**

## FECHA DE PUBLICACIÓN 12 DE MAYO DE 2022

## DECRETO LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

# ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

СС	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
844003977	TAX EXPRESS LTDA	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS	04-10-2020	225	2016







## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1239 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2020

\*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo № 225 de 2016

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

#### I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0509 del 6 de abril de 2015 por la cual se resuelve una investigación administrativa<sup>1</sup>, se causó en contra del Licenciatario TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977 y código de expediente n.º 11836, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 051-1071.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0086077 remitido bajo registro n.º 852211 del 22/09/2015, acompañado del estado de cuenta n.º 058749; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 882786 del 29 de diciembre de 2015 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977, para que se adelante el correspondiente cobro por la via coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

#### II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto n.º 436 del 8 de julio de 2016², se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977 y a través de auto n.º 437 del 8 de julio de 2016³, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1671.

Página 1 de 4

GJU-TIC-FM-005 V1.0







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> F. 2 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> F. 19 del expediente

<sup>3</sup> F. 20 del expediente

#### CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1239 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2020

\*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 225 de 2016\*

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 940374 del 13 de julio de 20164, citó al deudor TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, razón por la cual, con registró n.º 1050143 del 1 de junio de 20175, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, la cual no fue entregada tal y como consta en la guía n.º RN769711888CO º fue devuelta con la observación: "no reside".

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 940375 del 13 de julio de 20167 se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, expedir el certificado de libertad de todos los inmuebles de propiedad del deudor, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro chactivo.

#### III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5° que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibidem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 225 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0509 del 6 de abril de 2015 por la cual se resuelve una investigación administrativa, en contra del Licenciatario TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977 y código de expediente n.º 11836, es exigible desde el 4 de agosto de 2015, momento a partir del cual se contabiliza el término de cinco (5) años, consagrado en el artículo 3.14 del manual de cobro persuasivo y coactivo en armonía con las disposiciones del artículo 817 del Estatuto Tributario que a tenor establecen:





<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> F. 22 del expediente

<sup>5</sup> F. 26 del expedient

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> F. 27 del expediente

<sup>7</sup> F. 23 del expediente.

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCION NUMERO 1239 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2020

\*Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N. \* 225 de 2016\*

- 3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir do:
  - 1. La fecha de vencimiento del término en el pego de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.
  - La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.
  - 3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Visto lo anterior, es posible indicar que, a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, y sin que se hubiese concretado su interrupción por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el 4 de agosto de 2020, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", diepuco que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1230 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 225 de 2016"

Por lo anterior.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0509 del 6 de abril de 2015 por la cual se resuelve una investigación administrativa, en contra del Licenciatario TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977 y código de expediente n.º 11836, identificada contablemente bajo el n.º 851-1671.

ARTICULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 181 de 2016, adelantado en contra del Licenciatario TAX EXPRESS LTDA, con NIT 844.003.977 y código de expediente n.º 11836, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Licenciatario TAX EXPRESS LTDA., con NIT 844.003.977 y código de expediente n.º 11836, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, el 14 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Marcela Cârdenas Tovar – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo. V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.



